



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04294.2/2019

RECLAMANTE

RECLAMADO:

Prenda: Reparación automóvil.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le presupuestaron una avería que, tras ser reparada y abonada, continúa con los mismos síntomas, por lo que entra de nuevo al taller, pero después de unos ajustes, sin coste, continúa igual; de nuevo se pone en comunicación con el taller informándole que al persistir los mismos síntomas hay que sustituir el cambio, con entrega de presupuesto que no acepta. Solicita la devolución del dinero abonado.

La parte reclamada alega que se realizó el cambio de captador de velocidad efectuado con fecha 4 de febrero de 2019, que impugnan el escrito que pretende ser un informe pericial, al adolecer de sustanciales y evidentes defectos, no acreditando su condición de técnico, ni estar colegiado, ni ha sido visado, ni se trata de un profesional independiente, quien lo redacta, por lo que se refiere a la caja de cambios montada en su vehículo, con fecha de factura 19/04/2017, la mercantil efectuó unos trabajos de reparación sobre la caja de cambios del vehículo a solicitud del taller [REDACTED] procediéndose a reparar la caja de cambios que llevaba instalada en ese momento el vehículo, no se procedió a sustituir ninguna caja de cambios, que la caja de cambios identificada como A500, no es una caja de cambios distinta a la caja de cambios 44RE ya que la primera es la denominación genérica que incluye la segunda., de no llevar la caja de cambios correcta, el vehículo no habría podido recorrer ni siquiera 10 metros, y el vehículo ha recorrido más de 15.000 km tras la reparación efectuada, y posiblemente sigue recorriendo, también ponen de manifiesto que según escrito aportado por el reclamante reconoce que ha manipulado el cárter de la caja de cambios y demás componentes efectuando ajustes. Respecto a la reclamación solicitando la devolución del importe abonado por el cambio del captador de velocidad, se contestó al reclamante mediante el burofax de fecha 3 de junio de 2019.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, reiterandose en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no habiendo quedado demostrado que la reparación realizada por [REDACTED] con fecha 4 de febrero de 2019, por importe de 356,95 euros, haya resultado defectuosa, no procediendo, en consecuencia, la devolución de importe alguno por parte de la empresa reclamada.

Este Colegio Arbitral **no entra a valorar** las controversias acerca de la reparación del cambio automático, al no haber efectuado la reclamada actuación alguna en el cambio automático del vehículo objeto de reparación.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]